



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00048-00

**Accionante:** Sandra Esther Gale Arrieta en representación de Mariana Lucia Gale Arrieta

**Accionado:** Nueva E.P.S

**Acción:** Incidente de Desacato (Tutela)

**Asunto:** Se resuelve solicitud de nulidad.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad de todo lo actuado presentada por la Dra. Tatiana Moya Racero, en su calidad de apoderada judicial de la Nueva EPS.

**Antecedentes**

La señora Sandra Esther Gale Arrieta, presentó el día 21 de junio de 2019, solicitud de sanción por desacato contra la Nueva EPS, ante el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela con radicación N° 2019-00048-00, proferido por esta judicatura el día 22 de marzo de 2019, donde se resolvió:

“(…)

**Tercero. Ordénese** a la **Nueva EPS**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda a **autorizar y remitir** a la menor **Mariana Lucia Gale Arrieta**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.102.805.812 a una institución en donde se presten los servicios por **Hematología Pediátrica**, y que sea trasladada de acuerdo a las ordenes e instrucciones del médico tratante.

Se ordena a la **Nueva EPS** a tramitar, gestionar e intermediar para que, dadas las condiciones críticas de la menor, esta sea remitida en el término ordenado por esta sentencia.

En caso de que la remisión se haga para una institución por fuera de la ciudad de Sincelejo, la Nueva EPS deberá asumir o entregar los gastos de transporte y alojamiento de la menor y un acompañante hacia la ciudad en donde se le vayan a prestar los servicios, por el tiempo en que se permanezca en ella (la ciudad).

(…)”.

Una vez surtidos los trámites respectivos, esta unidad judicial, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019<sup>1</sup>, resuelve declarar en desacato a la Señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en su condición de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, por el incumplimiento de fallo proferido el 22 de marzo de 2019, y en consecuencia se impuso como sanción, arresto por un (1) día y multa de un (1) SMLMV.

Ahora bien, a través de memorial de fecha 05 de septiembre de 2019 remitido por correo electrónico y nuevamente allegado el día 06 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, la Nueva EPS por conducto de apoderada judicial, presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, por presunta violación de etapas procesales y presunta indebida notificación de sanción por incidente de desacato.

De la solicitud de nulidad antes expuesta, por secretaría se dio el correspondiente traslado a las partes<sup>3</sup>, sin pronunciamiento alguno.

Verificado lo anterior, este Juzgado negará la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente trámite incidental, en atención de las siguientes

### **Consideraciones**

Se tiene que, en el escrito de solicitud de nulidad la Nueva EPS mediante su apoderado, indicó que no se cumplió con lo consignado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esto es, el requerimiento previó al superior jerárquico para que ordene al encargado de cumplir la orden judicial.

Al respecto, este despacho profirió auto de fecha 27 de junio de 2019<sup>4</sup>, mediante el cual, se requirió a la Nueva EPS para que informará de qué manera dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 22 de marzo de 2019, en caso de no haberlo hecho proceda a dar cumplimiento inmediato y abra el correspondiente disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir el fallo, y a su vez, se le requirió para que informará el nombre completo y la cedula de ciudadanía del funcionario responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela, advirtiendo que el anterior requerimiento es urgente y previo a la apertura del incidente de desacato.

Así mismo, se observa que la apoderada de la Nueva EPS en su escrito de nulidad precisó, que no se realizó la debida notificación al superior jerárquico y se omitió lo

---

<sup>1</sup> Folios 57-60.

<sup>2</sup> Ver folios 64-69 y 70-100.

<sup>3</sup> Folio 101.

<sup>4</sup> Folios 7-8.

contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, realizarlo en el auto de apertura consagrado en el artículo 52 ibídem, la vinculación al superior.

En ese orden de ideas, esta judicatura precisa que, posterior al auto de fecha 27 de junio de 2019 (órdenes previas a la apertura de incidente de desacato) la Nueva EPS a través de su apoderada judicial remitió contestación al requerimiento realizado por este despacho<sup>5</sup>.

Sin embargo, mediante auto de fecha 30 de julio de 2019<sup>6</sup> esta unidad judicial por considerar incumplida a cabalidad el fallo de tutela de fecha 22 de marzo de 2019, decidió abrir incidente de desacato en contra de la Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva EPS, el cual fue notificado de manera personal<sup>7</sup>.

Señalado lo anterior, considera este despacho que la solicitud de nulidad de todo lo actuado no tiene vocación de prosperidad, debido a que, todas las etapas previas a la providencia sancionatoria de fecha 30 de agosto de 2019<sup>8</sup> fueron agotadas adecuadamente, no existiendo vulneración alguna al debido proceso.

En ese sentido, bajo las anteriores apreciaciones jurídico-fácticas, este despacho, negará la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se **DECIDE**:

**1º. Negar** la solicitud de nulidad presentada por la Nueva EPS a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2º.** Por Secretaría procédase a **remitir** de manera inmediata el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta el **grado de consulta**, tal como fue ordenado en el auto del 30 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
Juez

<sup>5</sup> Folios 14-15.

<sup>6</sup> Folios 39-40.

<sup>7</sup> Ver folio 55.

<sup>8</sup> Folios 57-60.